Entre los suscritos a saber, **MOISES CEPEDA RESTREPO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.705.330 de Palmira (V) en calidad de Gerente, según consta en Acta No. 076 de fecha 13 de septiembre del 2018, posesionado mediante Acta de Posesión 1807 del 17 de septiembre del 2018, **MIGUEL EDINSON ZULUAGA MONTERO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.619.188 de Cali (Valle) en calidad de DIRECTOR TÉCNICO de Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., quien se denominará **SUPERVISOR,** de una parte y de la otra **SANDRA MILLER GAMBOA GARCIA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.231.115 de Buenaventura (V), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente ACTA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y/O RECIBO A ENTERA SATISFACCION DE UN BIEN Y/O SERVICIO, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que, Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P. – EL CONTRATANTE celebró contrato con SANDRA MILLER GAMBOA GARCIA – EL CONTRATISTA cuyo OBJETO de conformidad con la Cláusula PRIMERA consiste en:

"PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS MUNICIPIOS VINCULADOS AL PAP-PDA DEL VALLE DEL CAUCA, CERTIFICACIÓN ARTICULO 4 LEY 1176 DE 2007."

Que, son elementos integrales del contrato celebrado, los siguientes:

ASPECTOS GENERALES					
Contrato No.	2000.13.02.273-2019		**Fecha de elaboración**	Junio 26 de 2019	
Contratante	VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.			**NIT**	900.333.452-1
Contratista	SANDRA MILLER GAMBOA GARCIA			**CC**	29.231.115
Valor Inicial	$ 24.720.000 PESOS COL /MCTE				
Fuente Financiación	**CDR**	7459 del 10 de junio de 2019			
Vigencia	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019				
Acta de Inicio	2 de julio de 2019		**Fecha de Finalización**	16 de diciembre de 2019	
Póliza	N.A		**Aseguradora**	N.A	
Aprobación Póliza	N.A				

SUSPENSIONES Y REINICIOS				OTROSÍ			
NO	N. A	**SI**	N. A	**NO**	N. A	**SI**	N. A

ADICIONES EN TIEMPO				ADICIONES EN DINERO			
NO	N. A	**SI**	N. A	**NO**	N. A	**SI**	N. A

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Así tenemos que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.5:

NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Que, EL CONTRATISTA de manera expresa reconoció y aceptó la forma de pago pactada se efectuó con la entrega y aprobación por parte del Interventor y/o Supervisor del informe de actividades y obligaciones.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Que, EL CONTRATISTA presentó las constancias de estar al día en el pago en sus obligaciones mensuales frente al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales -*ésta última cuando aplique*-), los cuales cumplieron las previsiones legales.

Que, EL CONTRATISTA a la fecha de celebración del presente documento ha cumplido el cien por ciento (100%) del objeto contractual, las obligaciones y actividades contenidas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2000.13.02.273-2019 de Junio 26 de 2019.

Que se tiene como Balance Financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2000.13.02.273-2019 de Junio 26 de 2019, el siguiente:

INFORME FINANCIERO DE EJECUCIÓN							
Vr. Total del Contrato Incluido Adiciones en Dinero		VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE					$ 24.720.000
Cuotas Totales	SEIS (6)	**Cuotas Pagadas a la Fecha**	SEIS (6)	**Valor pagado**	$ 24.720.000	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE	
Cuotas pendientes por pagar		CERO (0)	**Saldo a favor del contratista**		CERO (0)	**Saldo a favor del contratante**	CERO (0)

Que, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto y en consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá iniciar reclamación alguna de tipo judicial o extrajudicial en contra de EL CONTRATANTE.

Que, EL CONTRATISTA deberá responder por la calidad de los servicios prestados y productos entregados, obligándose a atender los requerimientos que se le efectúen con posterioridad en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones, que se le realicen con ocasión de la ejecución del contrato que aquí se liquida.

Que, por lo anterior, se firma por las partes intervinientes a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2019.

MOISES CEPEDA RESTREPO
Gerente y Representante Legal
Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.
Gestor del PAP-PDA del Valle del Cauca

EL SUPERVISOR

MIGUEL EDINSON ZULUAGA MONTERO
DIRECTOR TÉCNICO
Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.
Gestor del PAP-PDA del Valle del Cauca

EL CONTRATISTA

SANDRA MILLER GAMBOA GARCIA
CONTRATISTA
CC No. 29.231.115 de Buenaventura (V)

Revisó y aprobó: Andrés Felipe Solórzano Gómez - Director Jurídico

La presente acta fue elaborada por el Supervisor del contrato y revisada por la Dirección Jurídica solo en su contenido formal y los requisitos de legalidad del presente documento; por lo tanto, la Dirección Jurídica no se hace responsable de la falta de informes, actas y demás documentos dentro del expediente del contrato o por la veracidad de la información aquí consignada tanto técnico como financiera.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD